

## **Res 19/2025 – AGIP**

### **Devolución Expeditiva Saldos a Favor Ingresos Brutos CABA- Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral**

Mediante la Res 19/2025, AGIP establece un mecanismo de devolución de saldos a favor de Ingresos Brutos, con las siguientes consideraciones:

#### **¿Quiénes pueden solicitar la devolución de saldos a favor?**

Podrán solicitar la devolución de saldos a favor de Ingresos Brutos Caba, los contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos comprendidos en la categoría de Locales o Convenio Multilateral.

#### **¿Cuáles son los requisitos que deben reunirse?**

- a) haber presentado todas las declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- b) poseer saldo a favor acumulado menor o igual a \$ 2.000.000.
- c) inexistencia de deuda judicial.
- d) inexistencia de deuda como agente de recaudación, incluyendo multas.
- e) no revestir el carácter de concursado o fallido.
- f) no registrar un cargo de fiscalización abierto.
- g) no registrar acogimientos a planes de facilidades de pago vigentes.
- h) no hallarse inscripto en Distritos Económicos y/o Regímenes de Promoción Económica vigente.
- i) no haber presentado y obtenido una devolución mediante el presente procedimiento dentro de los 90 días del pedido respectivo, según lo establecido por la Reglamentación de la Dirección General de Rentas.

#### **¿cómo se efectúa el pedido de devolución?**

- la solicitud se efectuará a través del servicio “Devolución Expeditiva de SAF” implementada en el Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria.

- previamente se deberá desistir de cualquier reclamo de repetición interpuesto con anterioridad al pedido de devolución expeditiva.

- se deberá declarar un CBU de una cuenta en pesos, a los efectos de la transferencia de fondos de reintegro, de titularidad del contribuyente.

- en el supuesto de no aprobarse la devolución, se informará al contribuyente a través del Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT), las inconsistencias que impiden la devolución del saldo a favor.

- los contribuyentes podrán presentar nuevamente un reclamo de devolución, previa regularización de las inconsistencias detectadas.

- cuando la solicitud de devolución sea aprobada, se informará al contribuyente a través de la NCCT el importe del saldo a favor reconocido y, en caso de corresponder, del monto a ser compensado con obligaciones adeudadas.

-la aceptación expresa por parte del contribuyente de los montos implica su allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a interponer cualquier acción administrativa.

-los contribuyentes deberán detraer el importe de devolución del campo "Saldo a Favor de períodos anteriores" en la declaración jurada correspondiente al anticipo en el que se materializa el reintegro.

Tener en cuenta que, en caso de detectarse deuda, se procederá en primer lugar a su compensación con el crédito reclamado, reintegrando o intimando el pago de la diferencia resultante.